



S E S I Ó N P Ú B L I C A No. 42
O R D I N A R I A
JUEVES 28 DE ABRIL DE 2005

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del jueves veintiocho de abril de dos mil cinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Armando Vallis Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.

Por unanimidad de once votos se aprobó el proyecto del acta de la Sesión Pública número Cuarenta y uno, Ordinaria, celebrada el martes veintiséis de abril de dos mil cinco.

A continuación el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la Lista Ordinaria Dieciséis de dos mil cinco:

I.- 64/2004

Controversia constitucional 64/2004, promovida por el Municipio de Tlalnepantla, Estado de Morelos en contra del Congreso y del Gobernador de la mencionada entidad federativa.



En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se proponía: "PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. La Comisión de Gobernación y Gran Jurado designada por el Congreso del Estado de Morelos, carece de legitimación pasiva para intervenir en este procedimiento. TERCERO.- Se declara la invalidez de lo actuado en el expediente parlamentario sin número, a partir de las subsecuentes actuaciones del acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Morelos, con fecha veinte de abril de dos mil cuatro, en el que se instruye a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, a llevar a cabo el procedimiento de suspensión definitiva del señor Elías Osorio Torres, en su carácter de Presidente Municipal de Tlalnepantla, Morelos, para los efectos precisados en el considerando séptimo de esta resolución. CUARTO.- Se declara la invalidez del decreto número doscientos veintiuno, de veintiséis de mayo de dos mil cuatro, por el que el Congreso del Estado de Morelos, declara la suspensión definitiva del Presidente Municipal de Tlalnepantla, Morelos. QUINTO.- Se requiere al Congreso del Estado de Morelos para que dentro del plazo de veinticuatro horas siguiente a la notificación de la presente ejecutoría, cumpla e



informe en todos sus términos el presente fallo.
SEXTO.- Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Ponente Gudiño Pelayo manifestó que formuló su proyecto de acuerdo con el criterio mayoritario pero que votaría en contra y por la improcedencia de la controversia constitucional.

En términos de la versión taquigráfica, hicieron uso de la palabra los señores Ministros Góngora Pimentel, Ortiz Mayagoitia, Silva Meza, Sánchez Cordero, Valls Hernández, Díaz Romero, y Presidente Azuela Güitrón.

El señor Ministro Ponente Gudiño Pelayo manifestó que, en los términos sugeridos por los señores Ministros Góngora Pimentel, Sánchez Cordero, Valls Hernández y Díaz Romero, consignados en la versión taquigráfica, modificaba las consideraciones de su proyecto, suprimía el Resolutivo Segundo y, en consecuencia, se recorría la numeración de los siguientes, y modificaba el Quinto, ahora Cuarto, para establecer como plazo para el cumplimiento e informe del fallo el de setenta y dos horas.



Puesto a votación el proyecto modificado, se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón; el señor Ministro Gudiño Pelayo votó en contra, y por la improcedencia de la controversia constitucional.

En consecuencia, en asunto se resolvió en los siguientes términos: "PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- Se declara la invalidez de lo actuado en el expediente parlamentario sin número, a partir de las subsecuentes actuaciones del acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Morelos, con fecha veinte de abril de dos mil cuatro, en el que se instruye a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, a llevar a cabo el procedimiento de suspensión definitiva del señor Elías Osorio Torres, en su carácter de Presidente Municipal de Tlalnepantla, Morelos, para los efectos precisados en el considerando séptimo de esta resolución. TERCERO.- Se declara la invalidez del decreto número doscientos veintiuno, de veintiséis de mayo de dos mil cuatro, por el que el Congreso del Estado de Morelos, declara la suspensión definitiva



del Presidente Municipal de Tlalnepantla, Morelos. CUARTO.- Se requiere al Congreso del Estado de Morelos para que dentro del plazo de setenta y dos horas siguiente a la notificación de la presente ejecutoria cumpla e informe en todos sus términos el presente fallo. QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la Lista Ordinaria Diecisiete de dos mil cinco:

I.- 19/2004

Acción de inconstitucionalidad número 19/2004, promovida por Diputados de la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en contra de la mencionada Asamblea Legislativa. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- Es procedente e infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los artículos 3°, 4°, fracción X, 6°, 57, 75



y 87 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecisiete de mayo de dos mil cuatro. TERCERO.- Se declara la invalidez de los artículos 77 y 78 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecisiete de mayo de dos mil cuatro. CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”

A solicitud de la señora Ministra Ponente Sánchez Cordero, el Tribunal Pleno acordó el aplazamiento, para la próxima sesión, de la vista correspondiente.

Salió el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

II.- 17/2004

Contradicción de tesis número 17/2004, de entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, respectivamente, los amparos en revisión números 2884/1997 y 689/2003. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: “PRIMERO.- Sí existe



contradicción entre las tesis sustentadas por la Primera y Segunda Salas, al resolver, respectivamente, los amparos en revisión números 2884/97 y 689/2003, en términos del considerando quinto de esta resolución. SEGUNDO.- Debe prevalecer, con carácter de jurisprudencia, la tesis sustentada por este Tribunal Pleno, en términos del último considerando de esta ejecutoria. TERCERO.- Remítase de inmediato la tesis de jurisprudencia precisada en la presente resolución a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, para su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como a los órganos jurisdiccionales que menciona el artículo 195 de la Ley de Amparo."

En términos de la versión taquigráfica, hicieron uso de la palabra los señores Ministros Ponente Silva Meza, Cossío Díaz, Sánchez Cordero, Ortiz Mayagoitia, Luna Ramos y Valls Hernández.

El señor Ministro Ponente Silva Meza manifestó que hará las supresiones y adiciones a las consideraciones de su proyecto, en los términos sugeridos por los señores Ministros Cossío Díaz,



Sánchez Cordero y Ortiz Mayagoitia, consignados en la versión taquigráfica.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

III.- 388/2004

Amparo en revisión número 388/2004, promovido por Servicios Administrativos Wal-Mart, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La justicia de la Unión ampara y protege a Servicios Administrativos Wal Mart, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de los actos que reclama del Congreso de la Unión, del Presidente de la República, del Secretario de Gobernación y del Director del Diario Oficial de la Federación, que se hicieron consistir en la aprobación, expedición, promulgación y publicación de los artículos 16 y 17, último párrafo,



de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en vigor a partir del primero de enero de dos mil dos.”

En términos de la versión taquigráfica, hicieron uso de la palabra los señores Ministros Ortiz Mayagoitia, Presidente Azuela Güitrón y Silva Meza.

A solicitud del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, el Tribunal Pleno acordó el aplazamiento, para la próxima sesión, de la vista correspondiente, y que se listen a continuación el amparo directo en revisión 269/2004, y los amparos en revisión números 1919/2004, 244/2004, 77/2004 y 398/2005 con ponencias el primero y el cuarto del señor Ministro Juan N. Silva Meza y el segundo, el tercero y el quinto de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José de Jesús Gudiño Pelayo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, que tratan temas relacionados.

IV.- 1188/2004 Amparo en revisión 1188/2004, promovido por Recubrimientos y Laminaciones de Papel, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: “ÚNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Recubrimientos y



Laminaciones de Papel, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos 1°, 2° y 7° de la Ley del Impuesto al Activo, vigente en dos mil tres; del "Decreto por el que se exime del pago de contribuciones federales, se condonan recargos de créditos fiscales y se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas, a los contribuyentes que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil tres, expedido por el Presidente de la República; así como la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil tres; por las razones expuestas en los considerandos tercero y cuarto de esta ejecutoria."

El señor Ministro Ponente Silva Meza manifestó que modificaba las consideraciones de su proyecto en los términos sugeridos por el señor Ministro Góngora Pimentel, consignados en la versión taquigráfica.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.



El Tribunal Pleno acordó que la controversia constitucional 91/2003, y los amparos en revisión números 877/2004, 945/2004 y 1550/2004, se vean en la sesión posterior a la vista y resolución de la controversia constitucional 109/2004, promovida por el Ejecutivo Federal en contra de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la sesión que se celebrará en esta misma sede el lunes dos de mayo a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.